



En contestación a la consulta formulada por la Excm. Diputación Provincial de A Coruña en relación a la utilización de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre), se emite el siguiente

I N F O R M E:

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

Con la expresión gastos realizados o bienes y servicios recibidos la definición se refiere a gastos económicos (no financieros) terminados (no a caballo entre dos ejercicios) del grupo 6 "Compras y gastos por naturaleza" y a activos del grupo 2 "Activo no corriente" del Plan de Cuentas Normal, es decir, se refiere básicamente a operaciones que se imputarán a los capítulos 1, 2, 4, 6 y 7 del presupuesto de gastos.

El inciso para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma, debe interpretarse en el sentido de que se trata de obligaciones que deben imputarse a algún presupuesto, que puede ser el presupuesto de gastos del ejercicio que se cierra o un presupuesto de gastos posterior. Así, por ejemplo, la certificación de las obras ejecutadas en el mes de noviembre resulta imputable al presupuesto de gastos corriente mientras que la certificación de las obras ejecutadas en diciembre es imputable al presupuesto de gastos del ejercicio siguiente, y ambas certificaciones pueden quedar registradas en la cuenta 413 en el mismo ejercicio a que se refieren las obras.

Todos los hechos económicos, una vez producidos, deben ser registrados en forma adecuada, en el oportuno orden cronológico y con la menor demora posible. Pero, ¿cuándo se entienden producidos los hechos económicos? Para la resolución de esta pregunta contamos con dos



principios contables que contienen el criterio temporal de registro de los distintos elementos de las cuentas anuales. Estos dos principios son el principio de devengo (aplicable al registro de activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos) y el principio de imputación presupuestaria (aplicable al registro de los gastos e ingresos presupuestarios).

La utilización de la cuenta 413 es consecuencia de la aplicación del principio de devengo. Y el Marco Conceptual de la Contabilidad Pública (primera parte del Plan de Cuentas Normal) para reconocer activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos exige:

- 1º. Verificar su existencia. Esta verificación supone, en el caso de la cuenta 413, tener constancia documental de la recepción efectiva del bien o servicio.
- 2º. Poder valorarlos con fiabilidad, admitiéndose a estos efectos el uso de estimaciones razonables.

En contestación a la primera pregunta planteada, *¿las facturas recibidas en una EELL y que a 31 de diciembre no hayan sido conformadas o rechazadas, tienen que computar o no en la cuenta 413?*, le informamos de que esas obligaciones de pago deberán registrarse en la cuenta 413 del ejercicio que se cierra siempre que antes de la fecha de cierre¹ se tenga constancia documental de la recepción efectiva de los bienes o servicios a que se refieren y se puedan valorar con fiabilidad.

La “conformidad” con los bienes suministrados y los servicios prestados acredita, entre otras cosas, su recepción efectiva y la fiabilidad de su valoración. No obstante, si se tuviera constancia documental de dicha recepción con anterioridad a través, por ejemplo, de albaranes debidamente formalizados e incorporados al proceso de gasto, y siempre que se dispusiera de una valoración fiable del bien o servicio, procedería registrar la obligación correspondiente en la cuenta 413 con antelación a la obtención de la conformidad.

De acuerdo con la regla 8 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local corresponde al Pleno de la Corporación “Aprobar, previo informe de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones, en el oportuno orden cronológico y con la menor demora posible”. Es decir, que el Pleno, previo informe del

¹ Por fecha de cierre se entenderá, a estos efectos, la fecha real en que se cierre la contabilidad, no la fecha contable de cierre (que, con carácter general, será 31 de diciembre).



responsable de la contabilidad, deberá regular, atendiendo a su propia organización y sus sistemas de trabajo, los procedimientos que permitan al contable disponer en tiempo y forma de la documentación relativa a las operaciones realizadas en el curso de cada procedimiento que deban anotarse en contabilidad, entre las que se encuentran las que deben registrarse en la cuenta 413.

Lo previsto en los párrafos anteriores resulta aplicable, no sólo a las facturas recibidas hasta el 31 de diciembre a que se refiere la consulta, sino también a las que se reciban con posterioridad en tanto no se haya cerrado la contabilidad.

Aunque la consulta se refiere únicamente a “facturas”, lo comentado en relación con ellas debe hacerse extensivo a aquellos otros documentos (recibos, nóminas, certificaciones de obra, cuentas justificativas de subvenciones, ...) que pongan de manifiesto gastos económicos (no financieros) terminados o activos devengados en el año que se va a cerrar. Por tanto, no sólo las facturas pueden motivar anotaciones en la cuenta 413.

En relación con la segunda cuestión planteada, *¿no tendría que haber distinto tratamiento para las facturas de cajón (aquellas que no se les da trámite de conformidad o rechazo teniendo tiempo para ello), de aquellas que resulta materialmente imposible tramitar su conformidad o rechazo por haberse presentado a fin de ejercicio?*, la respuesta es que estas circunstancias no tienen relevancia a efectos del registro de las obligaciones en la cuenta 413, pues como ha quedado expuesto dicho registro requiere: constancia documental de la recepción efectiva y valoración fiable; sin perjuicio de la incidencia que no comprobar las facturas dentro del plazo legal establecido pueda tener a efectos, entre otros, del cálculo del período medio de pago y de la obtención de la información sobre morosidad.

Si tales circunstancias fueran de interés para satisfacer las necesidades de gestión e información de la Corporación, el Pleno en virtud de lo dispuesto en la regla 6.b.2) de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local podría desarrollar la cuenta 413 en cuentas de tercer orden (cinco dígitos) que recogieran dichas circunstancias. No obstante, se desaconseja llevar a cabo dicho desglose en este momento dados los cambios que próximamente se van a introducir en la cuenta 413.

En este sentido le informamos de que se está ultimando la tramitación de una Orden de la Ministra de Hacienda por la que se van a modificar, con efectos de 1 de enero de 2019, los Planes



Generales de Contabilidad Pública adaptados a la Administración Local, para redefinir la cuenta 413 y aumentar, sólo en el Plan de Cuentas Normal, su frecuencia de utilización (que pasará de ser al menos anual a serlo trimestral).

(18 de diciembre de 2018)